



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Industrias de Acero S.A.S.
Demandado	Ferroeléctricos JCS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2021-00322 00
Auto	Interlocutorio No. 940
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el aportado adolece del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados. Además, en el mismo no relacionaron las facturas de venta 90532 y 90533.

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos y como la parte demandante es persona jurídica, deberá ser del correo electrónico que la sociedad tiene registrada en el Registro Mercantil, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder al Dr. Juan Alexander Tabares Álzate.

Segundo. De igual manera se dará claridad a hechos y pretensiones de la demanda, ya que no se relacionaron las facturas 90532 y 90533 o en su defecto indicará si las mismas se encuentran canceladas.

Tercero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará como se obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada con su correspondiente evidencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 071 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d02754fe3d1d70055863c3d32968ec684950dac74311af609d00b031e1d434

Documento generado en 29/04/2021 11:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>